

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 081142019, DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y;

CONSIDERANDO

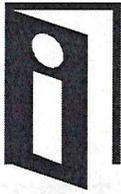
I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **081142019** en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, mediante determinación que hizo llegar a este Comité de Transparencia a través de la cual solicita la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 081142019, en donde manifiesta que:

“...
... en atención al artículo 36 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito la ampliación de plazo correspondiente a la solicitud de información 081142019; con motivo de que no se cuenta con todos los documentos solicitados y tampoco se cuenta con la versión pública de los mismos; se pretende realizar la petición al personal que tenga pendiente entregar documentación a esta Dirección; nos haga llegar dicha información para proceder a la contestación de la solicitud de información antes descrita.
...”

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de



transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

3.- *Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento, no reúne las características deseadas, en virtud de que la Dirección Administrativa como ente responsable de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 081142019, demanda una ampliación de término a razón de la necesidad que existe de recabar todos los documentos solicitados ya que no se cuenta con los mismos, pretendiendo realizar la petición al personal que tiene pendiente entregar la documentación solicitada a la citada Dirección Administrativa, además de la necesidad de realizar la versión pública de dichos documentos, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta con exactitud a los planteamientos realizados por el solicitante, mismos que se describen en la solicitud mencionada y referida en el considerando II del presente Acuerdo.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **081142019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Acuerdo C.T. 38/2019

ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **081142019** en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **081142019**, efectuada por la Dirección Administrativa de este Instituto, en los términos del Artículo 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha ocho de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA
LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO
LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

VOCAL
C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ
ARREDONDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Asiento C.T. 3813012

Se hace constar que en virtud de la solicitud de información con número de folio 081142678, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, ha proporcionado la información solicitada.

En consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

El presente acuerdo se emite en virtud de la solicitud de información con número de folio 081142678, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para que se proporcionara la información solicitada.

En consecuencia, se emite el presente acuerdo para que se realicen las acciones legales correspondientes.

El presente acuerdo se emite en virtud de la solicitud de información con número de folio 081142678, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, para que se proporcionara la información solicitada.

DR. CARLOS MARTÍN BARRERA
PRESIDENTE
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DR. JOSÉ RUBÉN MUÑOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

DR. DAVID FUENTES MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS